

RESOLUCIÓN No. 00675

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **GERMAN RODRIGUEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.113.591, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES JUDI S.A.S.**, identificada con Nit **805.017.576-5**, mediante radicado No. **2012ER108275 del 6 de septiembre de 2012**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Carrera 50 No. 100 - 09 de la localidad de Suba de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL PASADENA** identificado con matrícula No. 01256625, propiedad de la sociedad en mención.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 00960 del 10 de junio de 2013**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 20 de junio de 2013, a la señora **DIANA CAROLINA RODRIGUEZ VILLAFAÑE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.415, en calidad de primer suplente del representante legal de la sociedad, quedando ejecutoriado el 21 de junio de 2013.

RESOLUCIÓN No. 00675

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 23 de julio de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados Nos. **2012ER108275 del 6 de septiembre de 2012 y 2012ER162719 del 28 de diciembre de 2012**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06584 del 09 de julio de 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 5532 del 05 de agosto de 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado **No. 2014ER157481 del 23 de septiembre de 2014**, el usuario en mención allegó documentación complementaria para dar continuidad con el trámite de permiso de vertimientos

Que mediante radicado **No. 2014EE166823 del 08 de octubre de 2014**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **INVERSIONES JUDI S.A.S.**, documentación complementaria para dar continuidad con el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado **No. 2015ER29108 del 20 de febrero de 2015** el usuario aportó información con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado **No. 2015ER191270 del 02 de octubre de 2015**, el usuario solicitó la revocatoria del Auto No. 5532 del 05 de agosto de 2014 **“POR EL CUAL SE DECLARÓ REUNIDA LA INFORMACIÓN”**, argumentando que en el **Concepto Técnico No. 02788 del 25 de marzo de 2015**, no se evaluó toda la información allegada por el mismo.

Que mediante radicado **No. 2015ER195658 del 08 de octubre de 2015** el usuario allegó información para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado **No. 2016ER156203 del 09 de septiembre de 2016** el usuario aportó información adicional, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos

Que la sociedad en mención, a través de los radicados mencionados anteriormente, la sociedad aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

RESOLUCIÓN No. 00675

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 8 de marzo de 2013.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20354703 del 10 de agosto del 2012.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
16. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación el día 09 de agosto de 2012.
17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento: Recibo No.823110/409816 del 28 de agosto de 2012, por un valor de **UN MILLON SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$1.063.646.00)**, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 50 No. 100 - 09 de la localidad de Suba de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL PASADENA**, identificada con matrícula No. 01256625, propiedad de la sociedad **INVERSIONES JUDI S.A.S.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar el radicado No. **2014ER157481 de septiembre 23 de 2014** con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 02788 del 25 de marzo de 2015.**

RESOLUCIÓN No. 00675

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Auto No. 2273 del 20 de diciembre de 2016, revoco el Auto No. 5532 del 05 de agosto de 2014 **“POR EL CUAL SE DECLARÓ REUNIDA LA INFORMACIÓN”**,

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar el radicado **2016ER156203 del 9 de septiembre de 2016**, con el fin de dar alcance al **Concepto Técnico No. 02788 del 25 de marzo de 2015** y determinar la viabilidad técnica de la solicitud de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el **Informe Técnico No. 02518 del 29 de diciembre de 2016**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00199 del 2 de febrero de 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 19 de diciembre de 2014, al establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL PASADENA**, ubicada en la Carrera 50 No. 100 - 09 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar el radicado **2014ER157481 de septiembre 23 de 2014**, y determinar la viabilidad técnica del trámite de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 02788 del 25 de marzo de 2015**.

“(…)

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización**

| | | |
|------------------------------------|---|------------------|
| Datos de la Caracterización | <i>Origen de la Caracterización</i> | <i>Usuario</i> |
| | <i>Fecha de la Caracterización</i> | 18/07/2014 |
| | <i>Laboratorio Responsable del Muestreo</i> | SGI LTDA |
| | <i>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</i> | DAPHNIA |
| | <i>Parámetro(s) Subcontratado(s)</i> | Aceites y Grasas |

RESOLUCIÓN No. 00675

| | | |
|--------------------------------------|---|---|
| | | DBO Hidrocarburos totales Tensoactivos Fenoles |
| | Horario del Muestreo | 11:10:00 a 13:10:00 |
| | Duración del Muestreo | 02:00:00 Horas |
| | Intervalo de toma de muestra | 15 |
| | Tipo de Muestreo | Compuesto |
| Datos de la Descarga | Lugar de Toma de Muestras | Caja Interna |
| | Reporte del origen de la Descarga | Lavado de la pista y escorrentia de aguas lluvias |
| | Tipo de Descarga | Intermitente |
| | Tiempo de Descarga (Hr/Día) | 0.5 |
| | No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana) | 7 |
| Datos de la Fuente Receptora | Tipo del Receptor del Vertimiento | Red de alcantarillado |
| | Nombre de la fuente Receptora | --- |
| | Tramo | --- |
| | Cuenca | Salitre Torca |
| Evaluación del Caudal Vertido | Caudal Promedio Reportado (L/Seg) | 0.018 |

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

RESOLUCIÓN No. 00675

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------|------|----------------|-------|--------------|
| Compuestos Fenólicos | mg/l | 0.08 | 0,2 | Cumple |
| Hidrocarburos Totales | mg/l | 2.6 | 20 | Cumple |

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------|----------|----------------|-----------|------------------|
| DBO ₅ | mg/l | 12 | 800 | Cumple |
| DQO | mg/l | 36.53 | 1.500 | Cumple |
| Grasas y Aceites | mg/l | 2.8 | 100 | Cumple |
| pH | Unidades | 6.78 - 7.05 | 5,0 – 9,0 | Cumple - Cumple |
| Sólidos Sedimentables | mL/L | 8 | 2 | No Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/l | 288 | 600 | Cumple |
| Temperatura | °C | 21.9 | 30 | Cumple |
| Tensoactivos (SAAM) | mg/l | 0.89 | 10 | Cumple |

“La estación de servicio INVERSIONES JUDI SAS **no** cumple con los parámetros máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 ya que sobrepasa el límite en el parámetro de sólidos sedimentables según los resultados de la caracterización realizada por el laboratorio SGI LTDA tomada el 18/07/2014”

- **Concepto de degradabilidad del vertimiento**

RESOLUCIÓN No. 00675

| | |
|--|-------------------------------|
| Índice y Concepto de Degradabilidad DQO / DBO ₅ | 3.0 - Parcialmente Degradable |
|--|-------------------------------|

- **Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**

| Parámetro | Carga contaminante (kg/día) | Parámetro | Carga contaminante (kg/día) |
|------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| DBO ₅ | 0.00039 | Hidrocarburos Totales | 0.00008 |
| DQO | 0.00118 | Sólidos Suspendidos Totales | 0.00933 |
| Grasas y Aceites | 0.00009 | Tensoactivos (SAAM) | 0.00003 |

5. CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|---|--------------|
| CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS | No |
| JUSTIFICACIÓN | |
| <p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de pista y escorrentia, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en sistema de rejillas y canales perimetrales, trampa de grasas, cuenta con caja de inspección interna con facilidad para el aforo y toma de muestras para posteriormente ser vertidas a la red de alcantarillado público de la Carrera 50 con coordenadas X (Norte) 1.010.193 Y (Este) 1.001.745</i></p> <p><i>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes de los Expedientes DM-07-00-1743 y SDA-05-2012-1797, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos.</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2012ER108275 de 06/09/2012 fue evaluada en el Concepto Técnico 06584 del 09/07/2014, concluyendo que NO SE CONSIDERA VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO, debido a que el informe de la caracterización presentada no contempla el parámetro de hidrocarburos totales por lo cual la muestra no es representativa. El usuario en complemento a la documentación presentada para la solicitud del permiso de vertimientos presenta nuevo informe de caracterización de</i></p> | |

RESOLUCIÓN No. 00675

sus vertimientos con radicado 2014ER157481 del 23/09/2014 y según lo establecido en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico reporta incumplimiento del parámetro sólidos sedimentables, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009.

De acuerdo a lo anterior se acoge lo establecido en el Concepto Técnico 06584 del 09/07/2014 en cuanto a que **NO SE CONSIDERA VIABLE TÉCNICAMENTE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO.**

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de definir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el usuario mediante el radicado 2012ER108275 de 06/09/2012, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y el concepto 06584 del 09/07/2014 ya que no se considera viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos.

Igualmente se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo iniciar proceso sancionatorio al usuario con razón Social INVERSIONES JUDI SAS, SEDE EDS TERPEL PASADENA Ubicada en el predio con nomenclatura urbana KR 50 # 100-09 ya que presenta incumplimiento respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 según lo reportado en el informe de caracterización presentado con radicado 2014ER157481 del 23/09/2014 de acuerdo a lo establecido en el presente concepto técnico en el numeral 4.1.4.

(...)"

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el fin de evaluar el radicado **2016ER156203 del 9 de septiembre de 2016**, y dar alcance el Concepto Técnico **No. 02788 del 25 de marzo de 2015**, para determinar la viabilidad técnica de la solicitud de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el Informe Técnico No. **02518 del 29 de diciembre de 2016**.

"(...)

3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

| |
|--|
| Radicado 2016ER156203 del 9/09/2016 |
| Información Remitida |
| Mediante el radicado el usuario presenta: |

RESOLUCIÓN No. 00675

| |
|---|
| Radicado 2016ER156203 del 9/09/2016 |
| Información Remitida |
| <i>Caracterización de los vertimientos generados por la Estación de Servicio</i> |
| Observaciones |
| <i>La caracterización realizada bajo los lineamientos de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009, será evaluada en el numeral 4 del presente informe.</i> |

4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1. Radicado 2016ER156203 del 9/09/2016

- **Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2016ER156203 del 9/09/2016 - Caracterización realizada el día 06 de julio de 2016).**

| | | |
|---|---|---|
| Datos de la descarga | Origen de la caracterización | Usuario |
| | Fecha de la caracterización | 6/07/2016 |
| | Laboratorio responsable del muestreo | Analquim Ltda |
| | Laboratorio responsable del análisis | Analquim Ltda, Antek S.A, SGS Colombia S.A, Conoser Ltda |
| | Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | Antek S.A, SGS Colombia S.A, Conoser Ltda |
| | Parámetro(s) subcontratado(s) | Color real, sulfatos y tensoactivos |
| | Horario del muestreo | 16:00 |
| | Duración del muestreo | No aplica |
| | Intervalo de toma de muestra | No aplica |
| | Tipo de muestreo | Puntual |
| | Lugar de toma de muestras | Caja de inspección externa |
| | Reporte del origen de la descarga | Sistema de tratamiento - A.R.N.D (Escorrentía de ALL hidrocarbурadas y lavado de islas) |
| | Tipo de descarga | Intermitente |
| | Tiempo de descarga (h/día) | 2 |
| No. de días que realiza la descarga (Días/mes) | 4 | |

RESOLUCIÓN No. 00675

| | | |
|--------------------------------------|--|-------------------------------|
| Datos de la fuente receptora | Tipo de receptor del vertimiento | Alcantarillado ⁽²⁾ |
| | Nombre de la fuente receptora | Carrera 50 ⁽²⁾ |
| | Cuenca | Salitre |
| Evaluación del caudal vertido | Caudal Promedio Reportado (L/Seg) | 0,0332 |

⁽²⁾ Fuente: Concepto técnico 2015IE49730 del 25/03/2015 - CTE 02788/2015

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución 631 de 2015 Capítulo VIII – Artículo 16 (teniendo en cuenta Artículo 11 del Sector de Hidrocarburos) y Resolución 3957 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.

| Parámetro | Unidades | Valor obtenido | Actividades de hidrocarburos | Cumplimiento |
|---|---------------------|----------------|------------------------------|--------------|
| Temperatura | °C | 18 | 30 ⁽³⁾ | Cumple |
| pH | Unidades de pH | 8,33 | 5-9 | Cumple |
| Demanda química de oxígeno (DQO) | mg/LO ₂ | 99 | 270 | Cumple |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) | mg/L O ₂ | 39 | 90 | Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 23 | 75 | Cumple |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | 0,1 | 1,5 | Cumple |
| Grasas y Aceites | mg/L | <6 | 22,5 | Cumple |
| Fenoles totales | mg/L | <0,07 | 0,2 | Cumple |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | mg/L | 1,64 | 10 ⁽³⁾ | Cumple |
| Hidrocarburos totales | mg/L | <10 | 10 | Cumple |
| Hidrocarburos aromáticos policíclicos | | | | |
| Naftaleno | mg/L | <0,0026 | Análisis y reporte | No aplica |
| Acenaftileno | mg/L | <0,0026 | Análisis y reporte | No aplica |
| Acenafteno | mg/L | <0,0025 | Análisis y reporte | No aplica |
| Fluoreno | mg/L | <0,0026 | Análisis y reporte | No aplica |
| Fenantreno | mg/L | 0,0093 | Análisis y reporte | No aplica |
| Antraceno | mg/L | <0,0026 | Análisis y reporte | No aplica |
| Fluoranteno | mg/L | <0,0026 | Análisis y reporte | No aplica |
| Pireno | mg/L | <0,0026 | Análisis y reporte | No aplica |

RESOLUCIÓN No. 00675

| Parámetro | Unidades | Valor obtenido | Actividades de hidrocarburos | Cumplimiento |
|---------------------------------|---------------------------|-----------------------|-------------------------------------|---------------------|
| Benzo (a) antraceno | mg/L | 0,0143 | Análisis y reporte | No aplica |
| Criseno | mg/L | <0,0026 | Análisis y reporte | No aplica |
| Benzo (k) fluoranteno | mg/L | <0,0026 | Análisis y reporte | No aplica |
| Benzo (b) fluoranteno | mg/L | <0,0026 | Análisis y reporte | No aplica |
| Benzo (a) pireno | mg/L | <0,0026 | Análisis y reporte | No aplica |
| Dibenzo (a,h) antraceno | mg/L | <0,0026 | Análisis y reporte | No aplica |
| Indeno (1,2,3-cd) pireno | mg/L | <0,0026 | Análisis y reporte | No aplica |
| Benzo (g,h,i) perileno | mg/L | <0,0026 | Análisis y reporte | No aplica |
| BTEX | | | | |
| Benceno | mg/L | <0,460 | Análisis y reporte | No aplica |
| Tolueno | mg/L | <0,410 | Análisis y reporte | No aplica |
| Etilbenceno | mg/L | <0,400 | Análisis y reporte | No aplica |
| p-xileno + m-xileno | mg/L | <0,520 | Análisis y reporte | No aplica |
| o-xileno | mg/L | <0,390 | Análisis y reporte | No aplica |
| Fósforo total | mg/L | <0,1 | Análisis y reporte | No aplica |
| Nitrógeno total | mg/L | <3,3 | Análisis y reporte | No aplica |
| Cloruros | mg/L | 20 | 250 | Cumple |
| Sulfatos | mg/L | 9 | 250 | Cumple |
| Acidez total | mg/L CaCO ₃ | 8 | Análisis y reporte | No aplica |
| Alcalinidad total | mg/L CaCO ₃ | 74 | Análisis y reporte | No aplica |
| Dureza cálcica | mg/L CaCO ₃ | 44 | Análisis y reporte | No aplica |
| Dureza total | mg/L CaCO ₃ | 50 | Análisis y reporte | No aplica |
| Color Real a 436 nm | m-1 | 3,62 | Análisis y reporte | No aplica |
| Color Real a 525 nm | m-1 | 1,61 | Análisis y reporte | No aplica |
| Color Real a 620 nm | m-1 | 1,31 | Análisis y reporte | No aplica |

⁽³⁾Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario)

- **Cálculo de la carga contaminante diaria**

| Parámetro | Carga contaminante Kg/día |
|--|----------------------------------|
| Demanda química de oxígeno (DQO) | 0,02366496 |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) | 0,00932256 |

RESOLUCIÓN No. 00675

| Parámetro | Carga contaminante Kg/día |
|--|----------------------------------|
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | 0,00549792 |
| Grasas y Aceites | <0,00143424 |
| Fenoles totales | <0,000017 |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | 0,000392026 |
| Hidrocarburos totales | <0,0023904 |
| Naftaleno | <0,0000006 |
| Acenaftileno | <0,0000006 |
| Acenafteno | <0,0000006 |
| Fluoreno | <0,0000006 |
| Fenantreno | 0,000002 |
| Antraceno | <0,0000006 |
| Fluoranteno | <0,0000006 |
| Pireno | <0,0000006 |
| Benzo (a) antraceno | 0,0000034 |
| Criseno | <0,0000006 |
| Benzo (k) fluoranteno | <0,0000006 |
| Benzo (b) fluoranteno | <0,0000006 |
| Benzo (a) pireno | <0,0000006 |
| Dibenzo (a,h) antraceno | <0,0000006 |
| Indeno (1,2,3-cd) pireno | <0,0000006 |
| Benzo (g,h,i) perileno | <0,0000006 |
| Benceno | <0,000109958 |
| Tolueno | <0,000098 |
| Etilbenceno | <0,000095616 |
| p-xileno + m-xileno | <0,000124301 |
| o-xileno | <0,000093 |
| Fosforo total | <0,000024 |
| Nitrógeno total | <0,000789 |
| Cloruros | 0,004781 |
| Sulfatos | 0,002151 |
| Acidez total | 0,001912 |
| Alcalinidad total | 0,017689 |
| Dureza cálcica | 0,010518 |
| Dureza total | 0,011952 |

RESOLUCIÓN No. 00675

5. CONCLUSIONES FINALES

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|---|------------------|
| <p>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</p> | <p>sí</p> |
| <p>El concepto técnico 2015IE49730 del 25/03/2015 - CTE 2788/2015, evaluó la documentación presentada por el usuario para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, además concluyó que:</p> <p><i>“No Se Considera Viable Técnicamente Otorgar El Permiso De Vertimientos Para El Establecimiento.”</i></p> <p>Posteriormente, el usuario remitió el radicado 2016ER156203 del 9/09/2016 con el cual envía:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Caracterización de vertimientos la cuál evalúa la totalidad de parámetros solicitados para las actividades de hidrocarburos (escorrentía de agua lluvia y lavado de islas) y cumple los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente.</i> <p>El laboratorio Analquim Ltda cuenta con acreditación (Prórroga por Resolución 2455 del 18 de septiembre de 2014) ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados.</p> <p>Los parámetros subcontratados con Antek S.A., cuentan con acreditación (Resolución No 1070 del 27 de mayo de 2016 “por la cual se modifica la resolución No. 0499 del 28 de marzo de 2016 “por la cual se extiende el alcance de la acreditación por pruebas de evaluación de desempeño de la sociedad ANTEK S.A.S, para producir información cuantitativa, física, química y biológica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes”) ante el IDEAM.</p> <p>Los parámetros subcontratados con SGS Colombia S.A.S, cuentan con acreditación (Resolución No. 2271 del 5 de octubre de 2016 “por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución N° 1566 del 21 de julio de 2016”.) ante el IDEAM.</p> <p>Los parámetros subcontratados con Conoser Ltda cuentan con acreditación (Prórroga de la vigencia por acogimiento a la resolución 2455 de 2015. Radicado 20156010020481) ante el IDEAM.</p> <p>Por lo anterior desde el punto de vista técnico se sugiere dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos solicitado con radicado 2012ER108275 del 06/09/2012 e iniciado con Auto No 00960 de 2013 (2013EE067481), ya que considerando los documentos evaluados en el presente Informe, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar permiso de vertimientos al establecimiento Inversiones Judi SAS, con nombre comercial Estación de Servicio Terpel Pasadena, predio ubicado en la Carrera 50 No 100-09 (Nomenclatura Actual), CHIP Catastral AAA0163OYFT, para el punto de vertimiento al alcantarillado público</p> | |

RESOLUCIÓN No. 00675

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|--|---------------------|
| CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS | SÍ |
| (Coordenadas N 04°41'18,28"; W 74°03'42,6") procedentes de la actividad de lavado de islas y escorrentías de aguas lluvias, con descarga al alcantarillado de la Carrera 50 | |

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente informe técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a evaluar jurídicamente la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos por un término de 5 años, al establecimiento **Inversiones Judi SAS**, con nombre comercial **Estación de Servicio Terpel Pasadena**, predio ubicado en la Carrera 50 No 100-09 (Nomenclatura Actual), para sus descargas procedentes del Lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias, del punto de vertimiento al alcantarillado público de la **Carrera 50** con Coordenadas: **(N 04°41'18,28"; W 74°03'42,6")**; donde su actividad principal es la distribución y venta de combustible, cuyo trámite fue iniciado mediante el 00960 de 2013 (2013EE067481).

De ser viable jurídicamente el otorgamiento del permiso de vertimientos, el establecimiento tendrá como obligaciones:

- ✓ Presentar las caracterizaciones de vertimientos de tipo no domestico con sustancia de interés sanitario de forma anual, iniciando en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos.
- De acuerdo a las condiciones actuales de operación, donde la escorrentía superficial es producto del lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias, el establecimiento deberá realizar muestreo puntual para el punto de vertimiento, contemplando los siguientes parámetros:

En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

| ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream)) | | Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia |
|---|---------------------|--|
| Parámetro | Unidades | |
| Generales | | |
| Temperatura | °C | 30* |
| pH | Unidades de pH | 5,0 a 9,0 |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | 270 |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | 90 |

RESOLUCIÓN No. 00675

| ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream)) | | Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia |
|--|------------------------|--|
| Parámetro | Unidades | |
| Generales | | |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 75 |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | 1,5 |
| Grasas y Aceites | mg/L | 22,5 |
| Fenoles totales | mg/L | 0,2 |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | mg/L | 10* |
| Hidrocarburos | | |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | 10 |
| Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) | mg/L | Análisis y Reporte |
| BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Compuestos de Fósforo | | |
| Fosforo total | mg/L | Análisis y Reporte |
| Compuestos de Nitrógeno | | |
| Nitrógeno Total (N) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Iones | | |
| Cloruros (Cl ⁻) | mg/L | 250 |
| Sulfatos (SO ₄ ²⁻) | mg/L | 250 |
| Otros Parámetros para Análisis y Reporte | | |
| Acidez Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Alcalinidad Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Dureza Cálrica | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Dureza Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) | m ⁻¹ | Análisis y Reporte |

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015

RESOLUCIÓN No. 00675

(petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptaran los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo

RESOLUCIÓN No. 00675

- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

- ✓ El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.
- ✓ No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

RESOLUCIÓN No. 00675

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se

RESOLUCIÓN No. 00675

le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”. (subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del

RESOLUCIÓN No. 00675

Decreto 3930 de 2010 ¹¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Informe técnico Técnico No. 02518 del 29 de diciembre de 2016.**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **INVERSIONES JUDI S.A.S.**

Que en el numeral **4.** del **Informe Técnico No. 02518 del 29 de diciembre de 2016**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el Resolución 631 de 2015, determinándose la sociedad es considerado aptas y por tal razón este será aprobado.

Que el **Informe Técnico No. 02518 del 29 de diciembre de 2016**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la la sociedad **INVERSIONES JUDI S.A.S.**, identificada con NIT. 805.017.576-5, propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL PASADENA**, identificada con matrícula No. 01256625, del predio ubicado en la Carrera 50 No. 100 - 09 de la localidad de Suba de esta ciudad.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00675

Que la sociedad **INVERSIONES JUDI S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **INVERSIONES JUDI S.A.S.**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00675

Que en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de "...expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección...".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **INVERSIONES JUDI S.A.S.**, identificada con NIT. 805.017.576-5, propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL PASADENA**, identificada con matrícula No. 01256625, representada legalmente por el señor **GERMAN RODRIGUEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.113.591, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 50 No. 100 - 09 de la localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **INVERSIONES JUDI S.A.S.**, identificada con NIT. 805.017.576-5, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL PASADENA**, identificada con matrícula No. 01256625, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad **INVERSIONES JUDI S.A.S.**, identificada con NIT. 805.017.576-5, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL PASADENA**, identificada con matrícula No. 01256625, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar las caracterizaciones de vertimientos de tipo no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, iniciando en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del mismo. De acuerdo a las condiciones actuales de operación, donde la escorrentía superficial es producto del lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias, el establecimiento

RESOLUCIÓN No. 00675

deberá realizar muestreo puntual para el punto de vertimiento, contemplando los siguientes parámetros:

Muestreo puntual representativo para lo cual se debe monitorear.

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y Caudal.

En laboratorio: Los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece a continuación:

Tabla No. 1 Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia Actividad Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas

| ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream)) | | Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia |
|--|------------------------|---|
| Parámetro | Unidades | |
| Temperatura | °C | 30* |
| pH | Unidades de pH | 5,0 a 9,0 |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | 270 |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | 90 |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 75 |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | 1,5 |
| Grasas y Aceites | mg/L | 22,5 |
| Fenoles | mg/L | 0,2 |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | mg/L | 10* |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | 10 |
| Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) | mg/L | Análisis y Reporte |
| BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Fósforo Total (P) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Total (N) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Cloruros (Cl ⁻) | mg/L | 250 |
| Sulfatos (SO ₄ ²⁻) | mg/L | 250 |
| Acidez Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |

RESOLUCIÓN No. 00675

| | | |
|--|---------------------------|--------------------|
| Alcalinidad Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Dureza Cálcica | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Dureza Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) | m ⁻¹ | Análisis y Reporte |

* *Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).*

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- El protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. - Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios

Página 24 de 27

RESOLUCIÓN No. 00675

contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptaran los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015

4. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s). - Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas. - Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM. - Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra. - Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

5. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

RESOLUCIÓN No. 00675

6. El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.
7. No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.
8. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **INVERSIONES JUDI S.A.S.**, identificada con NIT. 805.017.576-5, propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL PASADENA**, identificada con matrícula No. 01256625, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES JUDI S.A.S.**, identificada con NIT. 805.017.576-5, propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL PASADENA**, identificada con matrícula No. 01256625, a través de su representante legal el señor **GERMAN RODRIGUEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.113.591, o quien haga sus veces, en la Calle 100 No. 50-38 de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00675

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de marzo del 2017



**ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-05-2012-1797 (1Tomo)
Persona jurídica: INVERSIONES JUDY S.A.S.
Establecimiento: ESTACION DE SERVICIO TERPEL PASADENA
Predio: Carrera 50 No. 100 - 09
Proyecto: Claudia patricia Orozco de la cruz
Revisó: Nataly Esperanza Ramírez
Acto Administrativo: Resolución de otorga permiso de vertimientos
Grupo: Hidrocarburos.*

Elaboró:

CLAUDIA PATRICIA OROZCO DE LA CRUZ C.C: 1079656529 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 03/02/2017

Revisó:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO C.C: 1116772317 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160750 DE 2016 FECHA EJECUCION: 03/03/2017

Aprobó:

Firmó:

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ C.C: 1136879892 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 25/03/2017